

Que las Ciudades, Villas, y Lugares que tuvieren formado concurso à sus Propios, se entienda el valimiento de la tercera parte de los reditos de los censos que tuvieren cabimiento en el valor de sus rentas, conforme à la sentencia que se huviere dado en el Concurso, y el testimonio de valores se dè por el Escrivano de Ayuntamiento, y el de los censos impuestos sobre los Propios, por el Escrivano ante quien passare el concurso, y si sobre lo contenido en esta instruccion se ofreciere algun reparo, me lo participará el Corregidor, para que dando quenta, en el Consejo se mande lo que se huviere de executar. Madrid, y Octubre treze de mil setecientos y quatro años.

Don Juan Chrisostomo  
de la Pradilla.

Decreto

En la Villa de Sumilla a quince dias de Mayo  
de No. Siente de Mil setecientos y quatro años  
Yo el Rey Miguel Fernandez Thomas Guardador  
de Aragon y Du. Rey Sordano Alcaide de herding  
Don Joseph Izano Thomas Don P. de Vellan Izano y Diego  
Martinez Thomas Residores Corregidor Justicia y del  
Junta desta Villa estando juntos en virtud  
de Comido como lo es de Ley costumbre, sabiendo  
visto la R. C. Provision y Decreto de su Mage.  
y Dios guarde de Instancia antecedente en el  
dicho para sus fines, Mandaron que  
cumpla y se cumpla como en el no go no se  
tiene. y en su cumplimiento. E. Mex. Dijo  
Pongas Notario y se mande. dan de de de  
Propio de la Villa de Sumilla que  
E

